

FLASH INFORMATIVO 2005-27

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

El 15 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, mediante el cual se dan a conocer diversas reformas al Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia del cumplimiento de obligaciones ante el IMSS por parte de los patrones que cuenten con trabajadores del campo.

Mediante dicha reforma, se amplía de diez días hábiles a treinta días naturales contados a partir de la fecha de la modificación, el plazo con que cuentan los patrones del campo y demás sujetos obligados, para proporcionar al IMSS cualquier modificación a los datos de registro sobre el periodo y tipo de cultivo que hubieran proporcionado previamente en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando el patrón tenga registrados hasta treinta trabajadores eventuales del campo, podrá presentar los movimientos de afiliación en documento impreso o mediante medios magnéticos. En caso de que se tengan registrados más de treinta trabajadores, los patrones están obligados a presentar los movimientos de afiliación a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de naturaleza análoga.

Para cumplir con lo anterior, mediante las disposiciones transitorias se señala que solamente los patrones que tengan registrados a más de ochenta trabajadores deberán presentar los movimientos de afiliación en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de naturaleza análoga, durante el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Asimismo, se señala que para efectos de la inscripción ante el IMSS, no se considerarán trabajadores eventuales del campo aquéllos que realicen actividades de empaque en lugares fijos, salvo cuando se realicen como preparación del producto para su primera enajenación por patrones que se dediquen a actividades ganaderas.

De acuerdo con lo establecido en la publicación de referencia, el citado Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el pasado 16 de julio de 2005.

* * * * *

México, D.F.
Julio de 2005